

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. SUPLEMENTO POR AGRUPAMIENTO PROFESIONAL. PERSONAL NO PERMANENTE.

No corresponde abonar el Suplemento por Agrupamiento Profesional a la agente designada en la Planta no Permanente de Personal Transitorio, ya que en virtud de la normativa citada los agentes contratados y los designados en plantas transitorias son equiparados en los niveles y grados de la planta permanente y perciben sólo la remuneración de conformidad con la correspondiente al nivel y grado respectivo.

BUENOS AIRES, 6 de diciembre de 2010

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones en las cuales la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación solicita la intervención de la Secretaría de la Gestión Pública respecto al reclamo de la agente de autos, quien solicita pago del Suplemento por Agrupamiento Profesional.

A fojas 1/7, la nombrada solicita se le abone el Suplemento por Agrupamiento Profesional.

A fojas 22/24, obra copia del Decreto N° 2280 del 28.12.2009 por cuyo artículo 5° se designó en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la Secretaría de Cultura a partir del 01.01.2009 y hasta el 31.12.2009, Nivel B Grado 2.

A fojas 40/41, la Dirección de Recursos Humanos y Despacho certifica que la nombrada revista en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la Secretaría de Cultura y destaca que el suplemento por Agrupamiento Profesional se aplica al personal de Planta Permanente.

A fojas 43/44, obra copia de la Disposición N° 89 del 06.08.2010 aceptando la excusación del señor Director de Asuntos Jurídicos para intervenir en el reclamo de autos y eleva los actuados a la Procuración del Tesoro de la Nación.

A fojas 53/55, obra copia de la Resolución N° 47/10 del Procurador del Tesoro de la Nación por la cual se designa a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación para que intervenga en el asunto de autos.

A fojas 58/61, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación solicitó que se expida la Subsecretaria de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de la gestión Pública por ser el organismo con competencia primaria en la materia.

II. 1.- Acerca de si resulta factible abonar el Suplemento por Agrupamiento Profesional a quien se designe en la Planta no Permanente del Personal Transitorio, corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

El artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 dice "El régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado comprenderá exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales, no incluidos en las funciones propias del régimen de carrera, y que no puedan ser cubiertos por personal de planta permanente.

El personal contratado en esta modalidad no podrá superar en ningún caso el porcentaje que se establezca en el convenio colectivo de trabajo, el que tendrá directa vinculación con el número de trabajadores que integren la planta permanente del organismo. **Dicho personal será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente y percibirá la remuneración de conformidad con la correspondiente al nivel y grado respectivo.**

La Ley de Presupuesto fijará anualmente los porcentajes de las partidas correspondientes que podrán ser afectados por cada jurisdicción u organismo descentralizado para la aplicación del referido régimen”.

El artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 1421/2002 reglamentario de la Ley Nº 25.164 dice así **“El régimen de contrataciones comprende la contratación por tiempo determinado y la designación en plantas transitorias** y estará sujeto a las siguientes previsiones:

a) El personal será afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio o estacional, que resulten necesarias para complementar el ejercicio de las acciones y competencias asignadas a cada jurisdicción o entidad descentralizada.

Las actividades de carácter transitorio estarán referidas a la prestación de servicios, asesoramiento técnico especializado, coordinación y desarrollo integral de programas de trabajo y/o proyectos especiales o para atender incrementos no permanentes de tareas.

En los supuestos de programas de trabajo o proyectos, especiales se requerirá un informe y certificación del funcionario propiciante acerca de la justificación de los objetivos y el cronograma del programa o proyecto, la cantidad y perfil de requisitos a exigir a las personas requeridas, el gasto total demandado y el financiamiento previsto.

Las actividades de carácter estacional responden a tareas que se realizan periódicamente y sólo en determinada época del año. En estos casos el personal puede ser incorporado a una planta transitoria con designación a término, cuyas características serán reguladas por la autoridad de aplicación.

b) Con carácter previo a la contratación, se deberán establecer los perfiles necesarios y los requisitos que deberán acreditar los contratados para la prestación del servicio de que se trate, conforme el régimen que establezca la autoridad de aplicación. En todos los casos deberá darse cumplimiento a lo prescripto en los artículos 4º y 5º de la presente reglamentación.

c) Los contratos deberán contener como mínimo:

I) Las funciones objeto de la contratación, resultados a obtener o estándares a cumplir, en su caso, modalidad y lugar de prestación de los servicios.

II) **La equiparación escalafonaria que corresponda según los requisitos mínimos establecidos para cada nivel o posición escalafonaria.**

III) El plazo de duración del contrato.

IV) Cláusula referida al patentamiento de los resultados de los estudios o investigaciones a nombre del Estado Nacional, sin perjuicio del reconocimiento de que el contratado figure como autor del trabajo realizado y en el supuesto de corresponder, las eventuales compensaciones económicas que se pactaren.

V) Cláusula de rescisión a favor de la Administración Pública Nacional.

d) El personal sujeto al régimen de contrataciones y el incorporado a plantas transitorias, carecen de estabilidad y su contrato puede ser rescindido o la designación en la planta transitoria cancelada en cualquier momento.

e) Las contrataciones, de personal por tiempo determinado y las designaciones en plantas transitorias cuando así corresponda, serán dispuestas por las autoridades competentes, de conformidad con la normativa vigente.

f) El señor Jefe de Gabinete de Ministros dictará las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente régimen.

Asimismo, podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) precedente mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

El artículo 97 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008 prescribe **“El personal contratado y/o designado bajo alguna de las modalidades establecidas de conformidad con el Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, percibirá una remuneración mensual equivalente a la Asignación Básica del Nivel escalafonario correspondiente a la función que desempeñe establecido en el presente Convenio, con más la equiparación al adicional de grado respectivo** para lo cual se dividirá por TREINTA Y SEIS (36), la experiencia laboral acreditada de los meses de servicios prestados en organismos del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y organismos o entes públicos, incluso los ad honórem, de conformidad con lo que se reglamente.

III.- Por lo expuesto, se concluye que no corresponde abonar el Suplemento por Agrupamiento Profesional a la agente designada en la Planta no Permanente de Personal Transitorio, ya que en virtud de la normativa citada los agentes contratados y los designados en plantas transitorias son equiparados en los niveles y grados de la planta permanente y perciben sólo la remuneración de conformidad con la correspondiente al nivel y grado respectivo.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE JGM N° 73908/2010 – PRESIDENCIA DE LA NACION

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 4297/10

